

***EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA***

INFORMA:

A todos los usuarios y público en general,

Que conforme lo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del primero (1°) de septiembre de la anualidad, se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del país.

Que la prestación del servicio, se realizará por parte de los servidores judiciales trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que dicho retorno gradual a la modalidad presencial con alternancia, se hará teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios y las medidas de “aislamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura”.

Que dado el aforo establecido para los despachos judiciales, y los parámetros mencionados en precedencia, se deberá continuar con las formas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, para todas las actuaciones judiciales a saber:

PRIMERO: La recepción de memoriales y todo tipo de actuaciones judiciales, continuará realizándose a través de los canales virtuales institucionales, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; que en su parte pertinente reza:

“Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. (...)

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se **deberán** utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales

realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. ” (Cursiva fuera de texto)

SEGUNDO: La notificación de las providencias emanadas del Despacho -*sentencias y autos*-, así como las comunicaciones y constancias secretariales -*estados, avisos, edictos y demás*-, seguirán siendo publicadas de manera virtual y por los medios institucionales dispuestos para tal fin.

TERCERO: La publicidad y consulta de dichas providencias y comunicaciones con efectos procesales, seguirá efectuándose a través del micro-sitio web de este Despacho, identificado así:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-laboral-del-circuito-de-bucaramanga>

Correo institucional del Juzgado:

j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado en Bucaramanga, a primero (1º) de septiembre del año 2021.



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez Quinto Laboral del Circuito



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
Secretaria Juzgado Quinto Laboral del Circuito